



Asamblea General

Distr. limitada
5 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 97 del programa

Fiscalización internacional de drogas

Seguimiento del fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores y de la prevención de su desviación y tráfico

Nota de la Secretaría

Mediante su resolución 2004/38, de 21 de julio de 2004, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara el siguiente proyecto de resolución:

“Seguimiento del fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores y de la prevención de su desviación y tráfico

La Asamblea General,

Preocupada por el hecho de que continúa la desviación y el uso indebido de precursores y de que, pese a los esfuerzos realizados por todos los Estados, incluidos los Estados productores, exportadores, importadores y de tránsito, las sustancias químicas siguen alimentando cada vez más la fabricación de drogas ilícitas de origen natural o sintético, problema éste que merece la mayor atención posible de parte de todos los Estados,

Recordando la Declaración política aprobada en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas, en que los Estados Miembros decidieron fijar el año 2008 como objetivo para que los Estados eliminaran o redujeran considerablemente la desviación de precursores¹,

Recordando también la Declaración Ministerial Conjunta y las medidas adicionales para la aplicación de los planes de acción emanados de su vigésimo

¹ Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo, párr. 14.

período extraordinario de sesiones, aprobadas en la serie de sesiones a nivel ministerial del 46º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes²,

Haciendo hincapié en la importancia de las resoluciones del Consejo Económico y Social 2003/32, de 22 de julio de 2003, sobre la capacitación en la fiscalización de precursores y la lucha contra el blanqueo de dinero y la prevención del uso indebido de drogas, y 2003/35, también de 22 de julio de 2003, sobre el fortalecimiento de la prevención y represión del tráfico de drogas ilícitas,

Recordando el párrafo 1, el inciso c) del párrafo 9 y el párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³,

Reafirmando la importancia de utilizar todos los medios jurídicos o medidas disponibles para prevenir la desviación de los productos químicos del comercio legítimo a la fabricación ilícita de drogas como componente fundamental de las estrategias amplias contra el uso indebido y el tráfico de drogas, y de impedir el acceso de las personas que participan o intentan participar en el procesamiento de drogas ilícitas a los productos químicos precursores,

Reiterando la importancia del intercambio eficaz y en tiempo real de la información relativa a la interdicción, desviación y sospecha de desviación de precursores, como componente fundamental de las estrategias para facilitar las investigaciones exhaustivas de casos relacionados con esa desviación, incluida la determinación del *modus operandi* y las entidades participantes y la incoación de medidas jurídicas apropiadas,

Alentando a los Estados Miembros a que lleven a cabo con eficacia investigaciones policiales de rastreo con el fin de contrarrestar las redes de contrabando organizado,

Alentando también a los Estados Miembros a que faciliten el intercambio de información entre los organismos competentes a fin de determinar las fuentes de los precursores incautados y las personas responsables del envío y desviación de esas sustancias, y de determinar las fuentes de preparados farmacéuticos indebidamente utilizados para la fabricación ilícita de drogas,

Observando que cada vez se descubren más vínculos entre el contrabando de drogas y el de precursores, incluida la utilización de *modus operandi* similares para ocultar remesas a fin de evitar su detección,

Acogiendo con satisfacción los resultados alcanzados en el marco de la Operación Púrpura y la Operación Topacio y de la nueva iniciativa llamada Proyecto Prisma, iniciadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en cooperación con Estados Miembros con miras a mejorar la fiscalización de los productos químicos que se emplean en la fabricación ilícita de cocaína, heroína y estimulantes de tipo anfetamínico, respectivamente,

Preocupada por el hecho de que, si no cuenta con recursos adicionales, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes no podrá desempeñar funciones importantes en relación con las operaciones que se mencionan *supra*,

² A/58/124, secc. II.A.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, No. 27627.

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que establezcan sistemas y procedimientos para garantizar que los detalles de toda interdicción, decomiso, desviación o intento de desviación de precursores se comuniquen rápidamente a todos los gobiernos interesados y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, y en la medida de lo posible, intercambien la información pertinente a fin de que se puedan determinar los métodos que suelen utilizarse en el tráfico nacional e internacional de productos químicos, en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴;

2. *Reitera* la importancia de aplicar el principio de “conocer a su cliente” a que se hace referencia en la resolución 2003/39 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2003, y hace hincapié en la necesidad de fortalecer la utilización del mecanismo de notificación previa a la exportación, incluida la necesidad de proporcionar respuestas oportunas, especialmente mediante un intercambio eficiente de información;

3. *Invita* a los Estados que aún no dispongan de mecanismos que permitan el intercambio de información en tiempo real en el marco de las operaciones internacionales en curso a que estudien la posibilidad de establecer una entidad de coordinación nacional o autoridad nacional central en consonancia con los procedimientos operacionales estándar de las operaciones internacionales, mediante el cual se pueda canalizar toda la información sobre remesas lícitas e ilícitas, e invita a todos los Estados Miembros a que contribuyan a actualizar el directorio de las autoridades nacionales competentes en el marco de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, con miras a aplicar el artículo 12 de la Convención de 1988;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que elaboren o sigan adaptando, cuando sea necesario, sus procedimientos de fiscalización reglamentarios y operacionales para combatir la desviación de las sustancias químicas hacia la producción o fabricación ilícitas de drogas, y alienta a las autoridades a que inicien o sigan reforzando la coordinación y la cooperación entre todos los servicios reglamentarios y de represión que participan en la fiscalización de precursores;

5. *Invita* a los Estados Miembros y a los órganos internacionales y regionales competentes a que examinen conjuntamente la información de inteligencia sobre el contrabando de drogas y el contrabando de precursores con el fin de determinar vínculos comunes y planificar operaciones apropiadas para detener esas actividades;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que la investigación de los intentos de desviación detenidos reciba la misma atención que se prestaría a una incautación de la misma sustancia, por cuanto esos casos pueden proporcionar valiosa información de inteligencia que podría prevenir desviaciones en otros lugares;

7. *Hace hincapié* en la necesidad de velar por que se establezcan mecanismos apropiados, cuando sea necesario y en la medida de lo posible, para prevenir la desviación de preparados farmacéuticos que contengan

⁴ *Ibíd.*

productos químicos incluidos en las listas I y II de la Convención de 1988 relativos a la fabricación ilícita de drogas, en particular los que contengan efedrina y pseudoefedrina;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que, para contrarrestar eficazmente las redes de contrabando, lleven a cabo investigaciones retrospectivas de aplicación de la ley y, en los casos en que proceda, para determinar la fuente de los precursores decomisados y las personas responsables de la remesa y, en última instancia, de la desviación;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a investigar la posibilidad de establecer programas operacionales de elaboración de perfiles de productos químicos e invita a todos los Estados a que, en la medida de lo posible, apoyen esos programas;

10. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, que vigile el comercio internacional a fin de que se puedan descubrir los intentos de desviación y, de esa forma, se impida que los precursores lleguen al mercado ilícito;

11. *Insta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que prosiga el seguimiento de todos los casos de desviación facilitando las investigaciones de las autoridades nacionales y a que mediante su informe anual ponga sus resultados a disposición de los gobiernos;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes los recursos necesarios para que pueda proseguir eficazmente su labor en el marco de la Operación Púrpura, la Operación Topacio y el Proyecto Prisma;

13. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de sus informes bienales sobre la aplicación de las decisiones adoptadas en su vigésimo período extraordinario de sesiones y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes que se han aprobado sobre el tema a partir del período extraordinario de sesiones, incluya en su informe sobre la fiscalización de precursores, a partir del que presente a la Comisión de Estupefacientes en su 48º período de sesiones, recomendaciones sobre la manera de fortalecer la utilización del mecanismo de notificación previa a la exportación y garantizar que se den respuestas oportunas.”